



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para tres balsas de evaporación y una de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas, promovida por Olives & Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2019060903)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 9 de marzo de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para tres balsas de evaporación y una de almacenamiento de efluentes procedentes la industria del aderezo de aceitunas, promovida por Olives & Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), con CIF B-\*\*\*\*1675.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de tres balsas de evaporación y una de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

Las 4 balsas se ubican en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), concretamente en las parcelas 304 (procedente de la segregación de la parcela 48 del polígono 8) y 49 del polígono 8. La referencia catastral de las parcelas es la siguiente: 06011A008003040000QU y 06011A008000490000QH. La superficie total de las parcelas es de 105,8814 hectáreas.

Tercero. El conjunto de balsas cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 31 de enero de 2019 (Expte: IA 18/0563), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Mediante Acuerdo de fecha 2 de mayo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente a este expediente de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de agosto de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de



que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Almendralejo remite informe con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de octubre de 2018 del cual da traslado el Jefe de la sección de Urbanismo, así como certificado con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de octubre de 2018 de la exposición pública y copia de las alegaciones recibidas.

Sexto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 31 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 6 de marzo de 2019 a Olives & Pickles, SL, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Olives & Pickles, SL, para la instalación de tres balsas de evaporación y una de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas, categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente", ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/022.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA m <sup>3</sup> /año
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	02 03 02	19.200

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
  - a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
  - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Para la gestión del residuo se contará con las cuatro balsas descritas en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que Olives & Pickles, SL, es titular en el término municipal de Almendralejo (aguas de fermentación, oxidación, proceso de deshuesado, envasado de la aceituna y limpieza de instalaciones), mediante evaporación natural.

El sistema cuenta con 3 balsas de evaporación (balsas A, B y C) y una balsa de acumulación, que se empleará para acumular el residuo hasta que las condiciones meteorológicas sean favorables para su eliminación por evaporación natural en el resto del sistema.
5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersion, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
6. Los datos de precipitación media, evapotranspiración media del proyecto y el vertido anual arrojan un balance hídrico anual favorable de 807,73 m<sup>3</sup>.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de



residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

9. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del fondo de las balsas	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en las balsas	02 03 05	54.440

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de apli-



cación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y  
de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) Deberán contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
  - b) Estarán impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
  - c) Las balsas cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m; con la salvedad indicada para la balsa de almacenamiento.
  - d) Contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
  - e) Contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
  - f) Contarán con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
    - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
    - ii. Capa drenante.
    - iii. Lámina de geotextil.
    - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
  - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de las balsas, se deberá realizar



cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.

h) Contarán con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán  $m^3$  y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de las balsas.

2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.



9. La ubicación y diseño de las balsas deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) Licencia municipal urbanística.





- c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
- d) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.
- e) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de las balsas, identificando la balsa en concreto: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.
  - b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de las balsas: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.
  - c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.
  - d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.
  - e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde las balsas.
3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a las balsas el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a) Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

5. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad desarrollada es el almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo de aceitunas en tres balsas de evaporación y una de almacenamiento.

Las 4 balsas se ubican en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), concretamente en las parcelas 304 (procedente de la segregación de la parcela 48 del polígono 8) y 49 del polígono 8. La referencia catastral de las parcelas es la siguiente: 06011A008003040000QU y 06011A008000490000QH. La superficie total de las parcelas es de 105,8814 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

**BALSA DE ALMACENAMIENTO:**

Superficie inferior 18.459,00 m<sup>2</sup>.

Lámina de agua 23.360,00 m<sup>2</sup>.

Superficie superior 23.941,00 m<sup>2</sup>.

Capacidad 94.092,75 m<sup>3</sup>.

**BALSAS DE EVAPORACIÓN:**

• Balsa A:

Superficie inferior 9.657,00 m<sup>2</sup>.

Lámina de agua 11.105,00 m<sup>2</sup>.

Superficie superior 11.606,00 m<sup>2</sup>..

Capacidad 15.571,50 m<sup>3</sup>.



- Balsa B

Superficie inferior 10.061,00 m<sup>2</sup>.

Lámina de agua 11.560,00 m<sup>2</sup>.

Superficie superior 12.073,00 m<sup>2</sup>.

Capacidad 16.215,75 m<sup>3</sup>.

- Balsa C

Superficie inferior 9.397,00 m<sup>2</sup>.

Lámina de agua 10.805,00 m<sup>2</sup>.

Superficie superior 11.301,00 m<sup>2</sup>.

Capacidad 15.151,50 m<sup>3</sup>.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 31 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de un grupo de balsas de evaporación de efluentes procedentes de una industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), promovido por Olives & Pickles, SL, (IA18/563).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de un grupo de balsas de evaporación de efluentes procedentes de una industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una serie de balsas de acumulación y evaporación destinadas a la evaporación de efluentes de una industria de aderezo de aceituna en la localidad de Almendralejo (Badajoz), promovidas por Olives & Pickles, SL.

En el documento ambiental sometido a consultas, el emplazamiento de dichas balsas se sitúa en parte de las parcelas 48, 49 y 9010 del polígono 8 del término municipal de Almendralejo (Referencias Catastrales 06011A008000480000QU, 06011A008000490000QH y 06011A008090100000QZ, respectivamente), haciendo mención a que la parcela 9010 no tendría condición de camino público. Sobre este particular, el promotor presenta copia de solicitud de 20 de junio de 2018, dirigida al Ayuntamiento de Almendralejo, para que emita certificado sobre el carácter privado de dicha parcela 9010.

Las coordenadas UTM sobre las que se centra el proyecto son X: 723.670,4 e Y: 4.290.897,3 (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29).



El acceso a las instalaciones, a ubicar en el paraje conocido como "Las Carboneras", se hará desde el punto kilométrico 5 de la Carretera BA-012, que une las localidades de Almendralejo y Arroyo de San Serván.

La actividad que se realizará en las balsas, es la de acumulación y evaporación de las aguas residuales derivadas del proceso productivo de aderezar las aceitunas procesadas en las instalaciones que Olives & Pickles, SL, posee en el Polígono Industrial "Las Picadas I", c/ Mecánica, 7, de la localidad de Almendralejo, donde se aderezan aceitunas procedentes de olivares de la comarca. El transporte de los efluentes desde la industria a las balsas se realizará mediante camiones cisterna.

Las balsas se ejecutarán en dos fases. En una primera fase se acometerá la balsa de acumulación y en una segunda el resto del proyecto, que incluye tres balsas de evaporación (A, B, y C), de forma que en la campaña de aderezo de 2020 esté finalizado y operativo el conjunto del sistema, cuando se prevé se alcance la capacidad de producción de 12.000 Tm/año. En la primera fase, la balsa a ejecutar, denominada "de acumulación", funcionará con calado siempre inferior a 1 metro, por lo que funcionará como una balsa de evaporación y actuará como tal hasta empezar la campaña de 2019, cuando se prevé aumentar su calado.

En una segunda fase se prevé acometer la construcción de las tres balsas de evaporación, acondicionando el resto de elementos necesarios para realizar una explotación racional del grupo de balsas, incluyendo la construcción de un camino perimetral a todo el conjunto.

La balsa de acumulación se proyecta con una profundidad de 5,00 m y calado de 4,50 m, quedando 0,50 m de reserva en previsión de precipitaciones. No obstante, hasta la ejecución de la segunda fase funcionará como balsa de acumulación, con calado inferior a 1 m.

Las balsas de evaporación se proyectan con una profundidad de 2,00 m y calado de 1,50 m, quedando 0,50 m de reserva en previsión de precipitaciones.

Las principales características de las instalaciones son las siguientes:

- Fondo de las balsas regularizado y con red de drenaje.
- Muros perimetrales con talud 3/1 en el exterior y 2/1 en el interior con materiales seleccionados y debidamente compactados.
- Interior de las balsas recubierto con una primera membrana de geotextil y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno.
- Camino perimetral de control.
- Arquetas de monitoreo conectadas a la red de drenaje para controlar posibles fugas.





- Cerramiento perimetral de toda la instalación. La instalación estará cerrada mediante un vallado perimetral a base de postes de 2 metros y malla galvanizada.
- Las balsas estarán dotadas de una cuneta perimetral que eviten el acceso de las aguas de escorrentías.
- En cuanto a dimensiones, las principales características de las balsas son las siguientes:

**BALSA DE ACUMULACIÓN/ALMACENAMIENTO:**

- Superficie inferior: 18.459,00 m<sup>2</sup>.
- Lámina de agua: 23.360,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie superior: 23.941,00 m<sup>2</sup>.
- Capacidad bruta: 94.092,75 m<sup>3</sup>.

**BALSA DE EVAPORACIÓN A:**

- Superficie inferior: 9.657,00 m<sup>2</sup>.
- Lámina de Agua: 11.105,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie superior: 11.606,00 m<sup>2</sup>.
- Capacidad bruta: 15.571,50 m<sup>3</sup>.

**BALSA DE EVAPORACIÓN B:**

- Superficie inferior: 10.061,00 m<sup>2</sup>.
- Lámina de agua: 11.560,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie superior: 12.073,00 m<sup>2</sup>.
- Capacidad bruta: 16.215,75 m<sup>3</sup>.

**BALSA DE EVAPORACIÓN C:**

- Superficie inferior: 9.397,00 m<sup>2</sup>.
- Lámina de agua: 10.805,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie superior: 11.301,00 m<sup>2</sup>.
- Capacidad bruta: 15.151,50 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones no dispondrán de suministro eléctrico al no ser necesario en un principio, ni existirá ningún tipo de maquinaria de proceso, a excepción de los camiones cisternas



que descargarán los efluentes en la balsa de acumulación, no siendo necesarias instalaciones auxiliares.

La capacidad de tratamiento estimada que se prevé alcanzar es de 19.200,00 m<sup>3</sup> de efluentes procedentes del aderezo de aceitunas, considerando 1,6 litros de efluente/kg de aceituna, siendo las operaciones de eliminación de residuos a realizar, establecidas en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados las siguientes:

- D 9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).
- D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los efluentes procedentes del aderezo de aceitunas verdes al estilo español contienen distintos tipos de líquidos, con las siguientes características:

Características	Lejía lavado	Agua 1.º lavado	Agua 2.º lavado	Salmuera
Ph	12,2	11,2	9,8	3,9
NaOH libre (g/l)	11,0	1,5	-	-
ClNa (g/l)	-	-	-	97,0
Acidez libre (g láctico/l)	-	-	-	6,0
Azúcares reductores (g/l)	8,6	8,0	7,1	-
Polifenoles (g/l)	4,1	4,0	6,3	6,3
DQO (g/l)	23,0	24,6	28,4	10,6
DBO5 (g/l)	15,0	12,3	15,6	9,5

La distribución de volúmenes de efluentes en el volumen considerado de 1,6 litros de efluente/kg de aceituna tratado en la industria es:

Efluente	Volumen (l/kg)
Sosa diluida	0,60
Salmuera	0,60
Otras aguas	0,40
TOTAL	1,60

En el documento ambiental se clasifican estos residuos con Código LER 02 03 02, (Residuos de conservantes), de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos mientras que los lodos obtenidos tras la evaporación se clasifican con Código LER 02 03 05 (Lodos del tratamiento in situ de efluentes).

Todos los residuos generados en la actividad serán gestionados por gestores de residuos autorizados.

Los efluentes procedentes del proceso de aderezo de aceitunas se transportarán en camiones cisternas hasta las instalaciones. Después se transvasarán desde los camiones hasta la balsa de almacenamiento a través de mangueras incorporadas en los propios camiones y se almacenará en la balsa de acumulación, en la que también se produce evaporación de agua. Los efluentes se trasvasarán por gravedad desde la balsa de acumulación a las balsas de evaporación, donde se provoca una evaporación natural. Los lodos generados en las balsas de evaporación se retirarán por un gestor de residuos autorizado.

En balance hídrico del conjunto de balsas contenido en el Documento de Ambiental, con entradas (efluentes residuales del proceso de aderezo y precipitaciones) y salidas (evaporación) refleja una capacidad suficiente de las balsas para el correcto almacenamiento de los efluentes, utilizando para el cálculo del aporte por precipitaciones la superficie de coronación del conjunto de las balsas y para el cálculo de la eliminación por evaporación la superficie útil, previéndose que en el mes de agosto las balsas estén vacías y secas.



Las balsas estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, estando separadas del terreno por una primera membrana de geotextil (mínimo de 300 g/m<sup>2</sup>) y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad (1,5 mm). Además, las instalaciones contarán con arquetas de control estancas conectadas a una red de drenaje en zanjas bajo las mismas, para el control de posibles volúmenes de efluentes accidentales. Esta red de drenaje se situará entre la membrana de geotextil y el terreno, y estará formada por tubería de drenaje de polietileno poroso de 90-125 mm de diámetro, rodeada de árido clasificado. Existirá una tongada de no menos de 20 cm de arcillas compactadas entre la red de drenaje (tubería de drenaje y árido clasificado) y el terreno natural.

El estudio hidrogeológico detallado presentado asigna a los materiales subyacentes una permeabilidad media-baja, concluyendo el mismo que queda probada la viabilidad de la instalación de las balsas en la zona proyectada, siendo el desarrollo de la actividad compatible con el buen estado de los recursos hídricos.

Se realizará un sondeo de unos 30 m de profundidad en una posición central de las instalaciones, que servirá para analizar periódicamente las aguas con objeto de detectar posibles filtraciones.

## 2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de 7 de mayo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto, acompañado de un estudio hidrogeológico, con objeto de someter el mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada esta documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que mediante con fecha 11 de junio de 2018 se requiere al promotor para que subsane los documentos presentados.

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2018 el Director General de Medio Ambiente acuerda aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al procedimiento de autorización ambiental unificada del proyecto (expediente AAU18/022), en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha 25 de junio de 2018 el promotor presenta una nueva versión del documento ambiental y un estudio de dispersión de olores realizado en otras balsas próximas de la comarca, como anexo al mismo

Con fecha de 17 de julio de 2018 el promotor presenta el documento ambiental y el estudio hidrogeológico definitivos, ambos redactados en julio de 2018. Una vez subsanada la documentación, con fecha 17 de agosto de 2018, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas



afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, así como sus anexos estudio de dispersión de olores y estudio hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áre. Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural U.T.V. 5	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Regadíos y coord. de Desarrollo Rural	X
Dir. Gen. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. Gen. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	



El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite un oficio con fecha 15 de octubre de 2018 (EIA 18/372/MCGC/egr) por el que remite copia del informe de fecha de salida 26 de julio de 2018 y referencia ICU 18/074, que fue remitido al ayuntamiento de Almendralejo en el procedimiento de calificación urbanística, por tratarse de la misma actuación. El informe ICU 18/074, de fecha 19 de julio de 2018, determina que la actuación se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea 041.017 "Tierra de Barros" y que el cauce más cercano es un arroyo tributario del arroyo de Harnina que discurre a unos 500 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía. Respecto a vertidos al dominio público hidráulico, establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:
  - Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
  - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
  - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, con fecha 3 de septiembre de 2018, emite respuesta a las consultas en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental IA18/00563, según la cual "la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento de Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informará a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental".

Ante el contenido de la referida respuesta del Ayuntamiento de Almendralejo, dada la necesidad de un pronunciamiento más expreso para contar con elementos de



juicio suficientes, mediante escrito de 28 de septiembre de 2018 se reitera la petición de informe en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se recibe en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transcripción literal del Acuerdo de la Junta Local de Gobierno Local, en Sesión de 10 de octubre de 2018, adjuntando copias de informe de compatibilidad urbanística, emitido por el Arquitecto Municipal, informe del Químico Municipal e Informe de la Técnico de Medio Ambiente, además de una alegación presentada.

El informe de compatibilidad urbanística del Arquitecto Municipal de 11 de septiembre de 2018, en relación con las parcelas 48 y 49 del polígono 8 del término municipal, detalla que el suelo está clasificado como suelo no urbanizable común y que según los artículos 207 a 209 de las Normas Urbanísticas del PGOU, siendo usos permitidos el agrícola y pecuario, usos limitados los edificios destinados a vivienda familiar, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, y usos incompatibles o prohibidos el "residencial en edificio plurifamiliar de viviendas o industrial de las características señaladas en el número 2 apartados I (Industrias compatibles con vivienda), II (Industrias pequeñas en edificio exclusivo), III (Industrias incompatibles con vivienda) y V (Industrias de aderezo de aceitunas y alcoholeras) del artículo 116, a no ser que se acredite la imposibilidad de ubicarlas en Suelo Urbano". Asimismo, el informe establece que se ha acreditado la imposibilidad de ubicar las instalaciones objeto del mismo en suelo clasificado como urbano. El informe concluye que, "una vez examinada la documentación técnica del expediente, a juicio del Técnico que suscribe, la actividad es compatible con el Planeamiento Urbanístico del Municipio".

El informe de fecha 3 de octubre de 2018 del Químico de Medio Ambiente y Seguimiento de Empresas de Gestión Pública del Ayuntamiento de Almendralejo, en relación con el proyecto, establece que de la documentación aportada se deduce la no conexión con la red de saneamiento municipal. A este respecto hace notar la obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento establecida en el artículo 4 del Reglamento de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Almendralejo, cuando el límite de la propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente. El informe incide en que no existe red de saneamiento pública a menos de 100 metros del límite de la propiedad, por lo que no es necesaria la conexión a la red general de saneamiento municipal de Almendralejo.

El informe de la Técnico Municipal de Jardines y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almendralejo, de fecha 3 de octubre de 2018, establece que "los residuos domésticos generados en la instalación podrán ser depositados en los contenedores situados para



este fin en esa zona”, que el Ayuntamiento “no dispone de recogida de residuos comerciales generados por la actividad” y que en el municipio “no existen ordenanzas de carácter ambiental”.

La alegación presentada el 19 de septiembre de 2018 por la persona física con NIF 09173687E en el Registro del Ayuntamiento de Almendralejo expresa su desacuerdo con la construcción de las balsas “por los problemas ambientales y de desborde que puedan sufrir”, sin concretar más detalle.

- Por otra parte, en conexión con la solicitud de fecha 20 de junio de 2018 presentada por el promotor ante el Ayuntamiento de Almendralejo, para que emita certificado sobre el carácter privado de la misma, con fecha 3 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura escrito del promotor adjuntando sendos certificados del Ayuntamiento de Almendralejo. Según el primero de ellos, de fecha 27 de junio de 2018 (Expte: 2018/URBACER-60), en la Secretaría del Ayuntamiento existe informe del Arquitecto Municipal según el cual se ha podido comprobar que el camino denominado Padrón del Cortijo de las Carboneras, con matrícula 03E07032113C, del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Almendralejo, cuenta con una longitud total de 369 metros y una anchura de 7 metros. “El trazado de este camino coincide con el identificado en la documentación catastral con la referencia 06011A008090100000QZ, si bien, de acuerdo con las características recogidas en el citado Catálogo Municipal, no discurre por el interior de las fincas catastrales 48 y 49 del polígono 8. Tiene su inicio en la Vereda de Tiza o de las Lavernasos y finaliza en el límite de las fincas catastrales 48 y 49 del polígono 8”. El segundo certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Almendralejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, hace referencia a informe del Arquitecto Municipal obrante en la Secretaría, según el cual “de acuerdo con el proyecto presentado para la construcción de una instalación de balsas de evaporación de efluentes procedentes de una industria de aderezo de aceitunas, promovida por el solicitante, en las parcelas objeto del presente informe, la citada instalación queda confinada en una parcela de titularidad privada, situada al final del Padrón del Cortijo de las Carboneras”.
- La Unidad Territorial de Regadíos de Badajoz, del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, informa con fecha 29 de agosto de 2018 que, respecto a la superficie a ocupar de las parcelas 48, 49 y 9010 del polígono 8 del término municipal de Almendralejo, “para el caso de la 9010 que es un camino, ocuparía sólo la parte de camino que está dentro de la finca que coincide con el tramo de este que es privado puesto que el resto hasta la finca es público y no se verá afectada”, concluyendo que “no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo”.





- En relación con el proyecto, el Agente del Medio Natural de la Zona, con fecha 5 de septiembre de 2018, entre otras consideraciones, informa que no se encuentra dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni se encuentra dentro de monte de utilidad pública y no afectaría a ninguna especie de fauna o flora protegida, ni tampoco a ninguna vía pecuaria. Respecto al aire, se producirán las molestias propias de este tipo de obras e instalaciones, señalando que la ubicación de la actividad dista a unos 5,5 Km de Almendralejo. En cuanto al paisaje, recomienda realizar una pantalla vegetal al finalizar las obras.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de fecha de 4 de octubre de 2018, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000. En cuanto a valores ambientales, el ámbito de actuación es zona de campeo del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván y sisón. En el mismo se establece que las balsas deberán ser estanques, de manera que en ningún momento puedan existir riesgo de contaminación de los acuíferos cercanos por filtración o rebosados. Además:
  - El lugar elegido para las balsas deberá estar en una zona donde los vientos predominantes no afecten a poblaciones cercanas.
  - Al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes deberán ser antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.
  - Las balsas e instalaciones deberían estar protegidas por cerramiento perimetral que debería ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre (DOE número 235, de 5 de diciembre de 2013).
  - La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 20 de noviembre de 2018, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las cuatro nuevas balsas se construirán mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales. La denominada balsa de acumulación tendrá una superficie superior de 23.941 m<sup>3</sup>, mientras las tres balsas de evaporación sumarán una superficie total de 34.980 m<sup>3</sup>.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente del aderezo de aceitunas en un lodo (Código LER 02 03 05, Lodos del tratamiento in situ de efluentes), que será entregado a gestor autorizado.

En las proximidades de la ubicación del proyecto existen instalaciones de una planta de tratamiento de subproductos vinícolas de otro promotor con dos balsas de evaporación de efluentes asociadas (parcelas 7, 8, 9, 10 y 11 del polígono 9; parcela 300 del polígono 10, del término municipal de Almendralejo).

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura y por industrias, generalmente agroindustrias, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de vías de comunicación importantes y de núcleos de población. Estas instalaciones, por las características de los efluentes, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que los olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actuación se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea 041.017 "Tierra de Barros", sin embargo el cauce más cercano es un arroyo tributario del arroyo de Harnina que discurre a unos 500 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía.

El subsuelo bajo el recinto de ubicación de las balsas está formado por un conjunto de materiales neógenos del relleno de la Cuenca del Guadiana, con costras calcáreas, arcillas, arenas, areniscas y microconglomerados, que constituyen genéricamente la denominada "Tierra de Barros", a los que los ensayos realizados para el estudio hidrogeológico presentado les asigna una permeabilidad media-baja en el lugar del emplazamiento, según la tabla de permeabilidad de Whitlow (1994), el cual concluye que la actividad es compatible con el buen estado de los recursos hídricos. Al respecto, el proyecto contempla sistemas de impermeabilización y de detección de fugas y filtraciones accidentales de efluentes.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, pero es zona de campeo del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván y sisón. Como pone de manifiesto el informe el Agente del Medio Natural, el proyecto no se encuentra dentro de monte de utilidad pública y ni afectaría a ninguna vía pecuaria.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afectación a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en las pacerlas (olivos y pastos).

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afectación a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los olores que se generan en este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población y donde los vientos dominantes no lleven estos olores a los mismos.



La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Respecto los posibles efectos significativos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas), cabe destacar el referido a las aguas subterráneas, teniendo en cuenta que la ubicación de las balsas se encuentra alejada de cauces y zonas de policía, pero se encuentra sobre una masa de agua subterránea. No obstante las balsas se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (sistema de drenaje y arquetas de control estancas y red de piezómetros).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje. No obstante se tomará como medida la revegetación de los taludes de las balsas.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

#### 4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

#### 1. Medidas específicas:

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configuran las instalaciones.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables, con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por las instalaciones y caminos de acceso.

1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

1.6. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en las obras.



- 1.7. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno por una primera membrana de geotextil (mínimo de 300 g/m<sup>2</sup>) y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.8. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
- 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, construido con áridos clasificados englobando tubos de polietileno poroso de 90-125 mm de diámetro, en disposición de "espinas de pez", que confluyan en arquetas de control estancas. Existirá una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos porosos y los áridos clasificados. Las arquetas tendrán unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
  - 2) Profundo, consistirá en tres piezómetros de control entubados con tubo perforado que servirán para analizar periódicamente las aguas con objeto de detectar posibles filtraciones: un piezómetro de unos 30 m de profundidad en una posición central de las instalaciones, tal como se propone en el estudio hidrogeológico, y otros dos de 15 m de profundidad cada uno en las inmediaciones de las balsas, en los extremos norte y sur de las instalaciones, respectivamente. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.
- Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
- 1.9. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 0,5 metros por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 4,5 m para la balsa de acumulación y 1,5 m para las balsas de evaporación. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- 1.10. Si en cualquiera de las balsas se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se



prolongue en el tiempo. Si en concreto se tratase de la balsa denominada de acumulación, deberá interrumpirse la recepción de efluentes en las instalaciones, mientras se prolongue en el tiempo dicha circunstancia.

- 1.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior. Como recomendación, al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes sean antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa (por ejemplo, algún material antideslizante suficientemente resistente, anclado al fondo pero sin dañar la impermeabilización de la balsa, como antiguas cintas transportadoras desechadas en almazaras o similar, escogiendo diseño y patrones de dibujo que confieran rugosidad suficiente).
- 1.13. Anualmente, cuando las balsas queden secas en el periodo estival, se procederá a la limpieza de las mismas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de las balsas por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.



## 2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria y camiones será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa





con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.

- 2.11. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de alguna de las balsas se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- 2.12. Para reducir la erosión y el impacto visual se realizará una revegetación de taludes. Para ello, al inicio de las obras se reservará tierra vegetal más superficial (con mayor número de semillas) para ser extendida posteriormente sobre los taludes exteriores de las balsas. Se procederá a realizar una aplicación de fertilizante sobre la tierra vegetal que recubre los taludes exteriores para que permita una pronta revegetación de herbáceas y arbustivas. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras, se apreciase que la revegetación natural no fuese suficiente para mitigar los procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se deberán mantener adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.

### 3. Otro condicionado:

- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Para ello se dispondrá en la fase de obra permanentemente en las instalaciones de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres exis-



tentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

- 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

#### 4. Plan de vigilancia ambiental.

- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho plan de vigilancia ambiental.
- 4.2. El plan de vigilancia ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de finalizarse la construcción de las nuevas balsas, para su validación.
- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se registrarán los datos obtenidos.



amente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
  - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
  - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de las balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.
  - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.



- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de un grupo de balsas de evaporación de efluentes procedentes de una industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

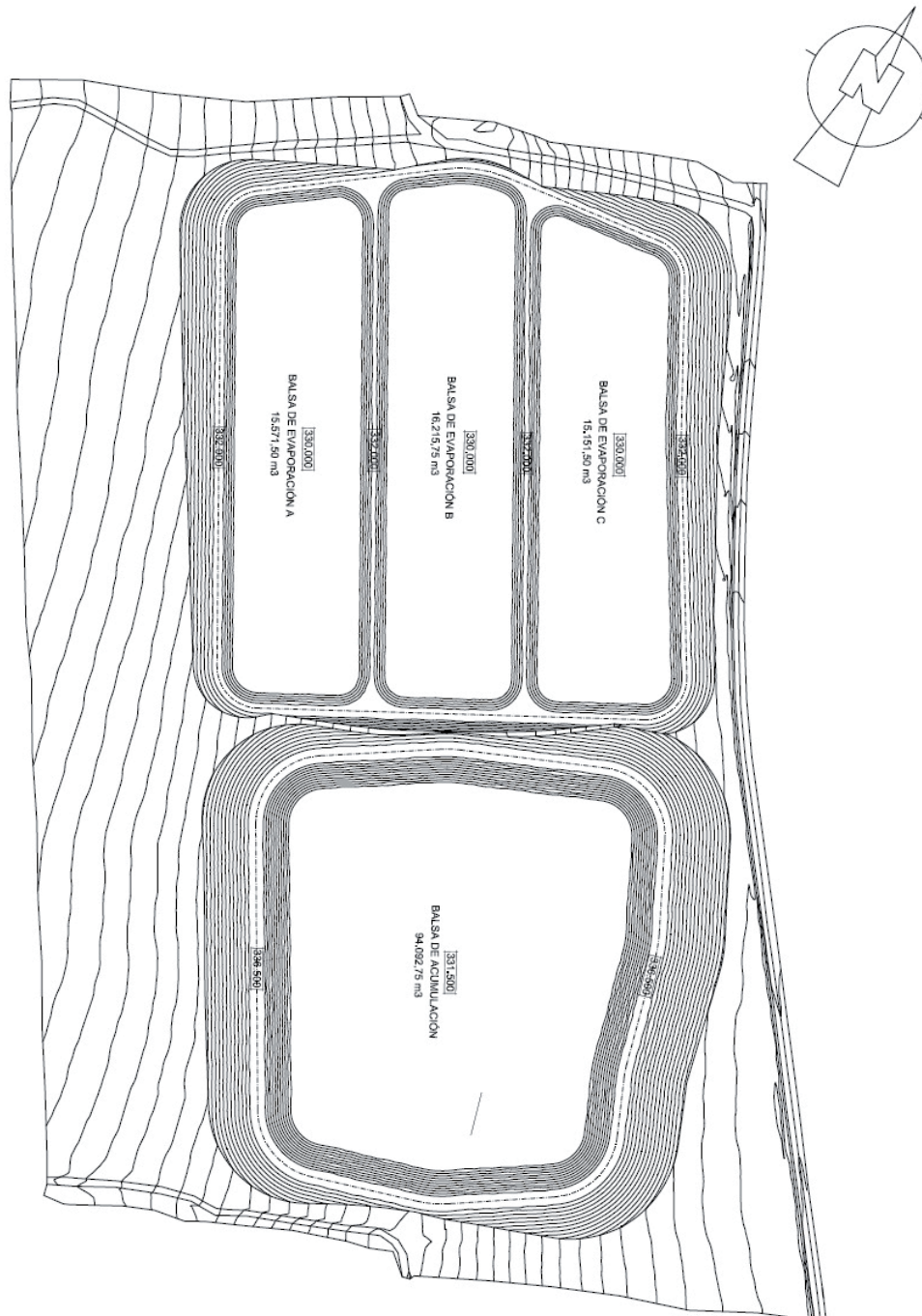
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Vista general de las balsas.